

## **INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO DE CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

En relación con el citado proyecto de Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe.

### **I. ANTECEDENTES.**

La presente Orden se dicta en virtud de la habilitación conferida por el artículo 6.1 del Decreto Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria. Este artículo dispone:

*“1. La Tesorería General de la Junta de Andalucía llevará a cabo los movimientos de fondos entre sus cuentas que sean necesarios para la realización de las funciones que tiene encomendadas con sujeción a una gestión eficiente de los recursos que la integran.*

*La Tesorería General podrá instrumentar la realización de operaciones financieras activas que tengan por objeto rentabilizar los fondos que temporalmente pueda tener inmovilizados en las entidades de crédito como consecuencia de la programación temporal que tenga prevista en la ejecución de sus pagos. Estas operaciones se realizarán por la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería y serán formalizadas a corto plazo mediante depósitos a plazo o adquisición temporal de activos en los términos y condiciones establecidos por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda, con sujeción expresa de los procedimientos que se regulen a los principios de solvencia, publicidad, concurrencia y transparencia, adecuados al tipo de operación de que se trate en cada caso.”*

En consecuencia en la presente Orden, de acuerdo con dicha habilitación, se regulan los términos, las condiciones y el procedimiento para llevar a cabo las siguientes operaciones: colocación de saldos en cuentas tesorerías remuneradas y constitución de depósitos a plazo.

En cuanto a la tramitación del proyecto de Orden, obra en el expediente la documentación inicial acreditativa del cumplimiento de los trámites exigidos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y demás normativa de aplicación. En la memoria justificativa se acredita la adecuación de la norma a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, se ha sometido el proyecto de Decreto al trámite de audiencia a las entidades interesadas y a información pública. En la resolución por la que se dispone la apertura del trámite de audiencia se justifica que no procede someter el texto normativo a la consulta pública previa prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo se han emitido los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos, Unidad de Igualdad de Género y Dirección General de Planificación y Evaluación y se ha efectuado consulta facultativa a distintos órganos directivos de esta Consejería.

## **II. OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN.**

Titulo. Se propone su modificación por razones formales, de modo que la redacción sería la siguiente: “Orden de ... por la que se regulan las condiciones y el procedimiento (...).”

### Preámbulo.

PRIMERA. Respecto a los principios de buena regulación que se enumeran en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se indica en este artículo que en la exposición de motivos o en el preámbulo de los anteproyectos de ley o de reglamento quedará suficientemente justificada su adecuación a estos principios. Por ello se propone añadir en el preámbulo del proyecto de Orden, la justificación de la adecuación a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia.

Se propone al respecto incluir un nuevo párrafo séptimo con la siguiente redacción:

“Por otra parte, la presente Orden cumple con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la misma. Con la regulación que se adopta se contribuye a proporcionar seguridad jurídica a las entidades participantes en las subastas que se celebren para la adjudicación de las operaciones reguladas en esta Orden. De otro lado, en cumplimiento del principio de transparencia, la Dirección General competente en materia de tesorería publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, información sobre la convocatoria y adjudicación de estas subastas. De acuerdo con este último principio, cabe señalar que se ha sometido el proyecto normativo a los trámites de audiencia e información pública, conforme al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

SEGUNDA. En relación con el principio de eficiencia, el artículo 129 de la Ley 39/2015 establece que en aplicación del mismo la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos. Asimismo, el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía se refiere a la valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, por lo cual a éstas se debería referir la justificación que consta en el

preámbulo. Por todo ello se propone que se modifique el párrafo octavo del mismo, sugiriéndose la siguiente redacción:

“El procedimiento que regula esta Orden no añade cargas administrativas innecesarias para la ciudadanía y las empresas, ni requiere adaptaciones importantes por parte de las entidades de crédito que pretendan participar en las subastas (...)”.

Artículo 5. Se propone que se especifique en el apartado 1 si se abrirán cuentas tesoreras especiales en cada una de las entidades de crédito adjudicatarias, en concordancia con el artículo 2.2. De ser así, se sugiere la siguiente redacción: “(...) la Dirección General competente en materia de tesorería abrirá una cuenta tesorera especial en cada una de las entidades de crédito adjudicatarias (...)”

Asimismo se propone modificar el título de este artículo, que podría quedar del siguiente modo: “Cuentas tesoreras especiales”.

Artículos 6 y 7. Se propone unir estos dos artículos en uno solo, dado que ambos regulan distintos aspectos de la convocatoria de las subastas. El título de este artículo podría ser: “Convocatoria”. Como consecuencia se reenumerarían los artículos posteriores.

Artículo 6. En este artículo se indica el medio por el que se harán públicas las convocatorias: en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Por razones de transparencia y eficiencia se sugiere que, manteniendo la publicación en el medio anterior, se añada de forma complementaria la publicación en la Oficina Virtual de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, a la que ya se hace referencia a lo largo del proyecto. Todo ello, de acuerdo con los artículos 45.3 y 46 segundo párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 7. Este artículo regula el contenido mínimo de las convocatorias. En relación con las convocatorias de los procedimientos de concurrencia competitiva, el artículo 45 de la Ley 39/2015 dispone que la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones. Por lo que se propone añadir esta referencia al contenido del presente artículo, concretando que las sucesivas publicaciones se realizarán en la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 8. Se propone completar este artículo especificando cuándo se aportará la declaración responsable. Si bien se podría deducir que se hará cuando las entidades de crédito comuniquen a la Dirección General competente en materia de Tesorería su intención de participar en la subasta, por razones de claridad se sugiere que se indique expresamente.

Artículo 9. Se sugiere que cuando se cite la Consejería competente en materia de Hacienda, figure en mayúscula, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo nº 576/2017 sobre el

proyecto de Decreto por el que se crea la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera (pág 17). Esta observación se hace extensiva a los demás artículos en los que se cite esta Consejería.

Artículo 10. En el apartado 3 se establece que la suma de los importes de todas las peticiones de cada entidad no podrá superar el 100% de la cantidad total subastada. En el artículo 11.2, tercer párrafo, esta expresión se escribe de una manera distinta: “cien por cien”, por lo que se propone que se cite este porcentaje de la misma forma en ambos artículos.

Artículo 12. En relación con la última frase de este artículo, al tratarse de una idea distinta, se propone que se integre en un párrafo independiente.

Disposición final única. Se propone modificar el título de esta disposición, en concordancia con su contenido, sugiriéndose el siguiente: “Entrada en vigor”. A su vez, se propone modificar la redacción en este sentido: “La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, 14 de marzo de 2018

El Jefe del Servicio de Legislación

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

VºBº

La Secretaria General Técnica

Fdo.: María del Mar Clavero Herrera

